

RE: RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUB APELACIÓN, AUTO NOTIFICADO EL 15 DE FEBRERO DE 2024

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Tolima - Suárez <j01prmpalsuarez@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 21/02/2024 14:25

Para:LEMUS ABOGADOS <lemus.juridico@gmail.com>

Buenas tardes Dra.

Cordial saludo,

Acusamos recibido de su correo electrónico junto con un archivo PDF, el cual es agregado al proceso correspondiente.

Cordialmente,

Juzgado Promiscuo Municipal de Suarez Tolima
Celular 317 775 8508

De conformidad con lo establecido en el Artículo 109 inciso 4º del C.G.P. “Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término.” **Horario de atención de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 12:00 m. de 1:00 P.M. a 4:00 P.M."** Los correos enviados fuera de este horario, se tendrá como recibido el día hábil siguiente.

Estados, traslados y avisos se podrán consultar en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-suarez-tolima>

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De: LEMUS ABOGADOS <lemus.juridico@gmail.com>
Enviado: miércoles, 21 de febrero de 2024 14:02
Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Tolima - Suárez <j01prmpalsuarez@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Abogado Camilo Nuñez <admin@abogadoantonionunez.com>
Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUB APELACIÓN, AUTO NOTIFICADO EL 15 DE FEBRERO DE 2024

Buen día.

Remito para su conocimiento memorial con recurso de reposición y en subsidio apelación, para que haga parte del proceso Divisorio 2023-00056.

Cordialmente,



Elizabeth Lemus Romero
Abogada.

Carrera 13 No. 94A - 44, Oficina 101 - Edificio Empresarial Chicó IV PH

Teléfono: 3045233984

lemus.juridico@gmail.com

legal@lemus.com

Aviso de confidencialidad: Este mensaje es para el uso exclusivo de la persona o entidad a la que se encuentra dirigido y puede contener información privilegiada o confidencial. Si usted ha recibido por error esta comunicación, sírvase notificarnos de inmediato vía e-mail, borrar de inmediato el mensaje y abstenerse de divulgar su contenido.

Considere antes de Imprimir.

Suarez – Tolima, 21 de febrero de 2024.

Señora.

JUEZ PROMISCUA MUNICIPAL DE SUAREZ - TOLIMA

E. S. D.

Ref.: Divisorio Rad. 2023-00056 de Aixa Roncancio Rodríguez contra Ninfa Lilia Rodríguez de Lemus, Elizabeth Romero Molina y otros.

ELIZABETH LEMUS ROMERO, mayor y vecina de la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la C.C. No. 1.030'586.706 de esa ciudad, Abogada en ejercicio con T.P. No. 260.691 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada de las demandadas NINFA LILIA RODRÍGUEZ DE LEMUS y ELIZABETH ROMERO MOLINA, por medio del presente y encontrándome dentro del término procesal oportuno, presento **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN**, en contra del auto de fecha 15 de febrero de 2024, notificado en el estado del pasado viernes 16 de febrero de 2024, por medio del cual, se citó a la audiencia de que trata el artículo 409 del Código General del Proceso, inciso primero y **decretó pruebas dentro del asunto de la referencia**, teniendo en cuenta para ello lo siguiente:

1. El Despacho al decretar las pruebas documentales allegadas por mis poderdantes, dejó de lado varios documentos probatorios que se allegaron junto con la demanda, cuales fueron:
 - Certificado de tradición del predio objeto del presente asunto **de fecha 6 de mayo de 2019, en el que se observa la situación jurídica con la que contaba el predio para esa anualidad, y que da cuenta, de que la demandante vendió su derecho en común y proindiviso.**
 - Documento con la solicitud de revisión técnica de 19 de agosto de 2021 radicada ante la Alcaldía de Suarez.
 - Todos los paz y salvos aportados y que fueron otorgados por la Alcaldía de Suarez y por solicitud de Ninfa Lilia Rodríguez.
 - Documento de inspección sanitaria.
 - Todas las facturas de los recibos públicos pagados por mis poderdantes, no sólo uno.
 - Documentos de industria y comercio.

Por lo que, agradezco al Despacho, verifique las pruebas documentales aportadas en su integridad, con el fin de que hagan parte del material probatorio del proceso; o, de ser el caso, aclare que están integradas en alguno de los ítems relacionados en el auto, en el acápite de "DE LA PARTE DEMANDADA (...) DOCUMENTAL".

2. El Despacho dejó de lado los videos aportados como prueba, remitidos incluso con un link de acceso, tres (3) en total.
3. El Despacho no tuvo en cuenta que la suscrita solicitó como prueba, el interrogatorio de la demandante Aixa Roncancio Rodríguez.
4. El Despacho no tuvo en cuenta que la suscrita junto con la demanda, aportó fotografías.
5. Se decretaron los testimonios de los señores Ignacio Lemus Rodríguez y Sulma Lemus Rodríguez, sin percatarse que éstos fueron integrados como litisconsortes del proceso, es decir, **son parte, no testigos**.
6. El Despacho no tuvo en cuenta que los dictámenes periciales son una prueba de parte y que precisamente, buscan que haga parte del acervo probatorio de cada uno, por lo que, solicito en el auto de pruebas se pongan a disposición de las partes, con el fin de poder, en su momento procesal oportuno, hacer uso del derecho de contradicción al tenor de lo normado en el artículo 228 del Código General del Proceso; o de ser el caso, el Despacho aclare, en qué momento se podrá hacer uso de dicha contradicción.

Por lo expuesto, solicito al Honorable Despacho se reponga el auto de 16 de febrero de 2024, para en su lugar, decretar las pruebas conforme se solicitaron y allegaron oportunamente al Despacho para que hicieran parte del proceso.

Atentamente,


ELIZABETH LEMUS ROMERO

C.C. No. 1.030.586.706 de Bogotá

T.P. No. 260.691 del Consejo Superior de la Judicatura